



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Área:	Gobierno Interior
Servicio:	Secretaría General
Negociado:	Administración
Expte.:	2025/ORD_01/000003

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública ("Boletín Oficial" de la provincia nº 234 de fecha 04 de diciembre de 2.025 y tablón de anuncios electrónicos (e-tablón) de este Ayuntamiento, de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) dentro del término municipal de Cantillana (Sevilla), adoptada por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2.025, sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cantillana a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo.- Rocío Campos Delgado

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTILLANA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento Legal
- ARTÍCULO 2. Objeto
- ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 4. Definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP)
- ARTÍCULO 5. Usos y tipos de Vehículos de Movilidad Personal y documentación
- ARTÍCULO 6. Exclusiones como Vehículos de Movilidad Personal (VMP)
- ARTÍCULO 7. Condiciones Generales de Circulación
- ARTÍCULO 8. Condiciones Específicas de Circulación
- ARTÍCULO 9. Estacionamiento, inmovilización y retirada de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP)
- ARTÍCULO 10. Supuestos de inmovilización
- ARTÍCULO 11. Supuestos de retirada de vehículos VMP de la calzada y de las aceras
- ARTÍCULO 12. Procedimiento sancionador
- ARTÍCULO 13. Infracciones
- ARTÍCULO 14. Sanciones

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	1/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA****ARTÍCULO 15. Responsables****ARTÍCULO 16. Graduación de las sanciones****ARTÍCULO 17. Potestad sancionadora****ARTÍCULO 18. Prescripción****DISPOSICIÓN FINAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La apuesta por preservar el medio ambiente y la lucha para disminuir la contaminación de las ciudades, ha dado lugar, entre otras muchas situaciones, a cambios de hábitos de vida y nuevas formas de desplazamientos por las ciudades de nuestro planeta.

Vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus parámetros cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO₂; en definitiva, favorecen los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos con una masa superior a la de peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que generan riesgos al compartir el espacio peatonal por la invasión de este tipo de vehículos.

Dado que, en la actualidad, carecen de una normativa específica que regule su circulación, la Dirección General de Tráfico ha redactado la Instrucción núm. 16/V-124 para los vehículos de movilidad personal (VMP), en la que se proponen unos criterios que servirán de base a los Ayuntamientos para redactar sus propias normativas que regularán la circulación de esta clase de vehículos por las vías urbanas.

El vigente Texto Refundido de la Ley de Circulación, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre atribuye a los Ayuntamientos la competencia para regular, ordenar, gestionar, vigilar y disciplinar, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La Ley, el Reglamento para su desarrollo y el resto de la normativa existente en materia de tráfico son en general lo suficientemente detalladas para su aplicación directa por los Ayuntamientos, sin embargo, como es lógico la singularidad de la trama viaria de cada municipio hace imposible que la legislación general pueda adaptarse y dar respuesta a todas las necesidades y problemas de los Ayuntamientos.

En uso de la facultad que le confiere la letra b) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Circulación, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que otorga a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas, se ha redactado la presente Ordenanza reguladora de la utilización de esta clase de vehículos (vehículos de movilidad personal – VMP) por las vías urbanas de la ciudad, haciendo compatible uso con el derecho de los peatones y el uso peatonal de las calles.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	2/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 2.- Objeto

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la localidad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos del Municipio de Cantillana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los VMP, según la definición que se establece en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos de uso público urbanos del término municipal de Cantillana, y a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Tanto la calzada como las aceras de este municipio, son bienes de "*uso público local*", según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo por tanto de aprovechamiento o utilización generales, por lo que, en consecuencia, no es legítimo efectuar un uso particular e individualizado de éstas, fuera de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, se hubieran otorgado licencias o concesiones.

En cuanto a las aceras y otras zonas peatonales, y que se mantengan abiertas al uso público y por lo tanto sean utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, tales como peatones, vehículos de movilidad personal, etc., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se verán sometidas a las limitaciones impuestas por los preceptos de esta norma; en concreto, a las establecidas en los artículos siguientes: 91 [Aptados. 2.m) y 3], 94 Aptdo. 2.e) y 121.5, en virtud de los cuales no se podrá circular, parar, ni estacionar vehículo alguno en aquéllas, cuando

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	3/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

constituya un peligro u obstaculización grave al tráfico de peatones y de vehículos de movilidad personal que deban circular por dichas vías.

Artículo 4.- Definición de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

Los VMP, tal y como establece el Reglamento General de Vehículos, son vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.

El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

El sistema de auto equilibrado, es un sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Artículo 5.- Usos y tipos de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y documentación

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «*sharing*», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:



Patinete eléctrico 2 ruedas



Segways/Hoverboards



Patinete eléctrico con sillín

5.1. Seguro de Responsabilidad Civil

Será obligatorio para todos los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros.

El usuario deberá portar justificante de la póliza vigente y presentarlo a la Policía Local cuando le sea requerido.

La circulación sin Seguro de Responsabilidad Civil conllevará infracción muy grave, sancionada conforme al régimen sancionador de esta Ordenanza.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	4/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA****5.2. Documentación**

Los usuarios deberán portar certificado de características técnicas del fabricante cuando les sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Exclusiones como Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Se excluyen de la definición de VMP y por consiguiente de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

Artículo 7.- Condiciones generales de circulación

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 15 años.

Las personas menores de 15 años sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es.

b) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

d) En aquellos espacios en los que se coincida con peatones, la circulación de los mismos se ajustará a las siguientes condiciones específicas:

- Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.
- Se ha de adecuar la velocidad al paso de las personas viandantes y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad vial.
- Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

e) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

f) Las personas usuarias de VMP, deben llevar casco.

g) Solo está permitido el uso unipersonal.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	5/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

h) Todos los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de un avisador acústico (timbre).

i) Los VMP han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja). También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera.

j) Los VMP con menos de 3 ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una «pata de cabra» lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.

k) Los VMP con menos de 3 ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una «pata de cabra» lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.

l) Los VMP, dispondrán de sistema de frenado.

m) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

n) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

o) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

p) La circulación de los VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril.

q) En los pasos para ciclistas no semaforizados, se deberá reducir la velocidad, cruzarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por los vehículos de la calzada.

2. Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento, aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

3. En todo lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Artículo 8.- Condiciones específicas de circulación

1. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

- Circulación por la acera: NO se permite la circulación de los VMP.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	6/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

- Carril bici en la acera: Se permite la circulación de los VMP.

- Calle con plataforma única: Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP.

Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

- Carril bici en la calzada: Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.

Por los carriles bici, pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.

- Calzada: Se permite la circulación en todas las vías, sin superar la velocidad de 25 km/h.

- Parques y jardines: Solo se permite la circulación a velocidad de peatón (máximo 4 kilómetros por hora).

2. Los VMP tienen prohibida la circulación en carriles bus, vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

Artículo 9.- Estacionamiento, inmovilización y retirada de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

1. Los VMP de titularidad de las personas que los conduzcan, incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas u otros habilitados específicamente para VMP.

2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros podrán estacionarse en otras partes de la vía pública, en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.

3. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano; cuando obstaculice al resto de usuarios; delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio del sistema de préstamo de bicicletas municipal, así como en las aceras, salvo que expresamente se encuentre autorizado.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	7/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

4. La inmovilización y retirada de los VMP, se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Artículo 10.- Supuestos de inmovilización

1. La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos VMP que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
- Cuando los conductores circulen sin el obligatorio casco homologado.
- Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- Y en cualquier otra circunstancia normativamente establecida.

2. Los gastos que se puedan originar como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, o persona sustitutoria, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Artículo 11.- Supuestos de retirada de vehículos VMP de la calzada y de las aceras

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito de vehículos o retén de la Policía Local, en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.
- Cuando invada carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	8/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

- e) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de los mismos.
- f) Cuando esté prohibida la parada.
- g) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- h) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- i) En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

4. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalado.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de emergencia o urgencia.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se sustancia con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de VMP y seguridad vial es del Ayuntamiento de Cantillana.

Artículo 13.- Infracciones

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

1. Se considerará infracción leve, las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de Vehículos de Movilidad personal (VMP) serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

2. Se considerará infracción grave:

- a) Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 15 años (edad mínima para su uso).
- b) Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	9/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

- c) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- d) Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e) Usar el teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación mientras se conduce.
- f) Circular sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- g) Circular sin cumplir con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- h) Circular por vías o zonas prohibidas.
- i) No utilizar el conductor el casco de protección homologado.
- j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.

3. Se considerará infracción muy grave:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50% la velocidad máxima autorizada (25 km/h).
- b) Circular de forma temeraria.
- c) Circular poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
- d) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Artículo 14.- Sanciones

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 101 y 200 euros.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 201 y 500 euros.

Artículo 15.- Responsables

Son responsables de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas indicadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En este sentido, cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa o sanción impuesta sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o, de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Artículo 16.- Graduación de las sanciones

- 1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.
- 2. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

Artículo 17.- Potestad sancionadora

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDTUNSIBSUUI	Página	10/11



**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 18.- Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RVQJ43ZN3JWPDUNSIBSUII	Fecha	12/02/2026 13:50:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RVQJ43ZN3JWPDUNSIBSUII	Página	11/11

